



# Informe de Comentarios Recibidos

---

**Consulta pública CREE-CP-01-2024**

**“Norma Técnica de Cogeneración y  
Modificaciones asociadas a los Costos Variables  
de Generación”**

**Preparado por:**

Dirección de Regulación

Unidad de Regulación y Normativa

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, abril de 2024



## Índice de Contenido

1. Introducción .....	3
2. Criterios de evaluación .....	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-01-2024.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo .....	4
3.2 Comentarios recibidos por fecha.....	5
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	6
4. Revisión de comentarios recibidos.....	7
5. Anexos .....	8

## 1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-01-2024 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Norma técnica de cogeneración y modificaciones asociadas a los costos variables de generación, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública.

Dicha propuesta tiene como objetivo socializar las disposiciones transitorias para regular los aspectos asociados a la cogeneración.

El objeto del presente documento y sus anexos es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta pública en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios descritos en este informe.

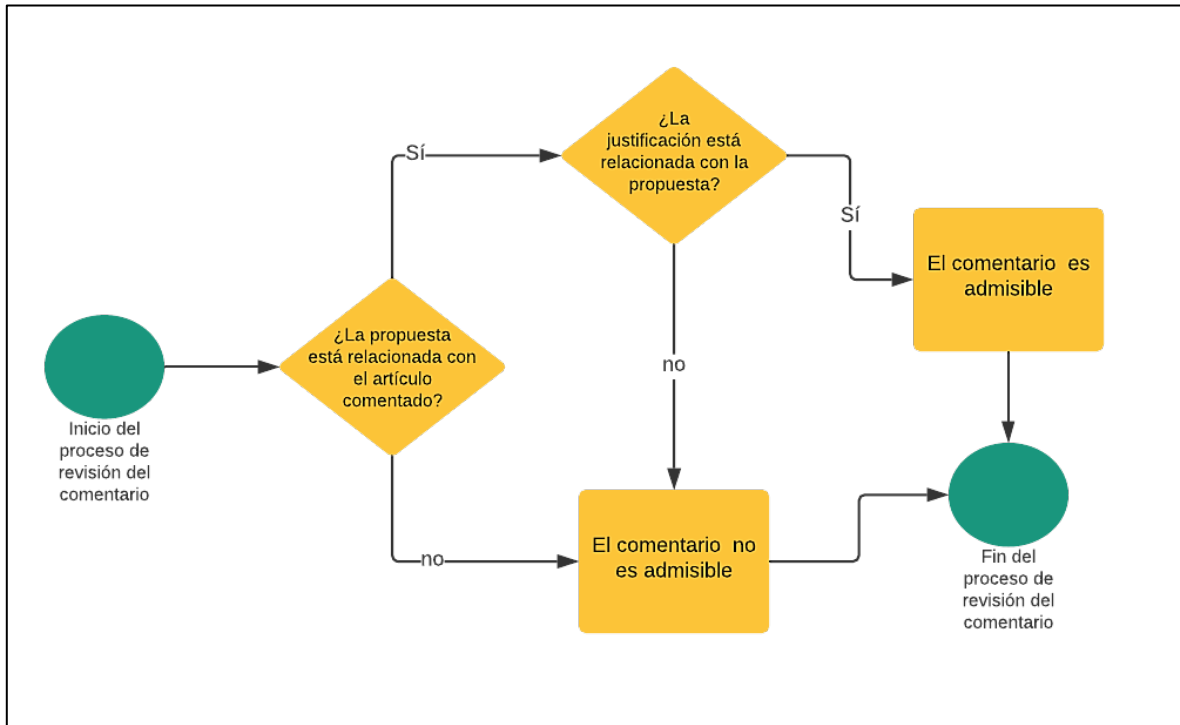
## 2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.

2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.



**Figura 2-1** Proceso de revisión de comentarios.

### 3. Participación en consulta pública CREE-CP-01-2024

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual incorpora un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

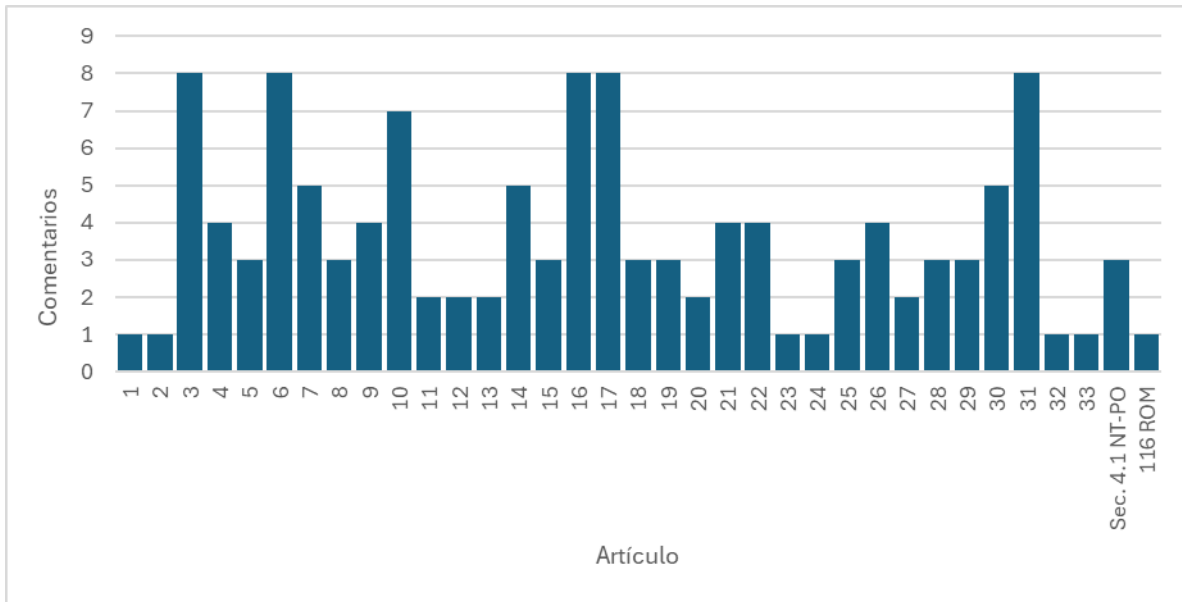
#### 3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-01-2024 denominado “Norma Técnica de Cogeneración y Modificaciones asociadas a los Costos Variables de Generación” inició el día 15 de marzo a las 12:00 p.m. y finalizó el 9 de abril del presente año. No obstante, la CREE mediante un acto administrativo decidió ampliar el período de recepción de comentarios y



definió el día 24 de abril a las 12:00 p.m. del presente año como fecha para la finalización de dicha consulta pública.

Un total de 126 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra los artículos con mayor cantidad de comentarios recibidos. Los artículos 3, 6, 16, 17 y 31 obtuvieron ocho comentarios cada uno, siendo los artículos más comentados.



**Figura 3-1** Comentarios recibidos por artículo.

### 3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo durante el día 24 de abril, fecha en que finalizaba el plazo de la Consulta Pública, con 46 comentarios recibidos, seguido de los días 9 de abril y 8 de abril con 37 y 31 comentarios respectivamente.

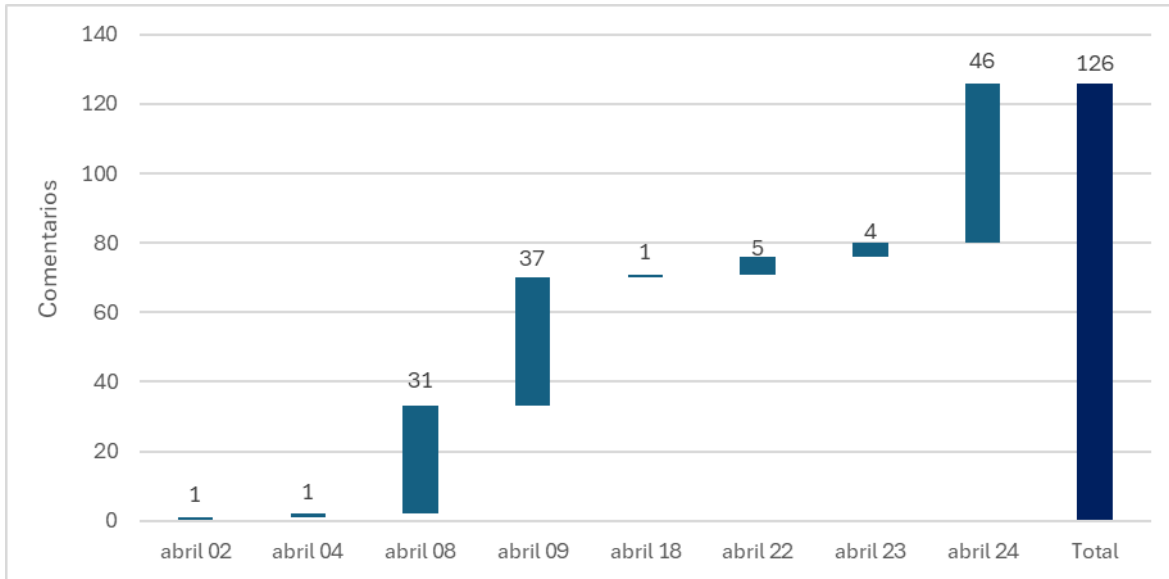


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha.

### 3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de doce instituciones. Las instituciones que tuvieron la mayor participación en el proceso fueron la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) y el Centro Nacional de Despacho con 30 y 26 comentarios respectivamente, seguidas por la Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER) con 14 comentarios.

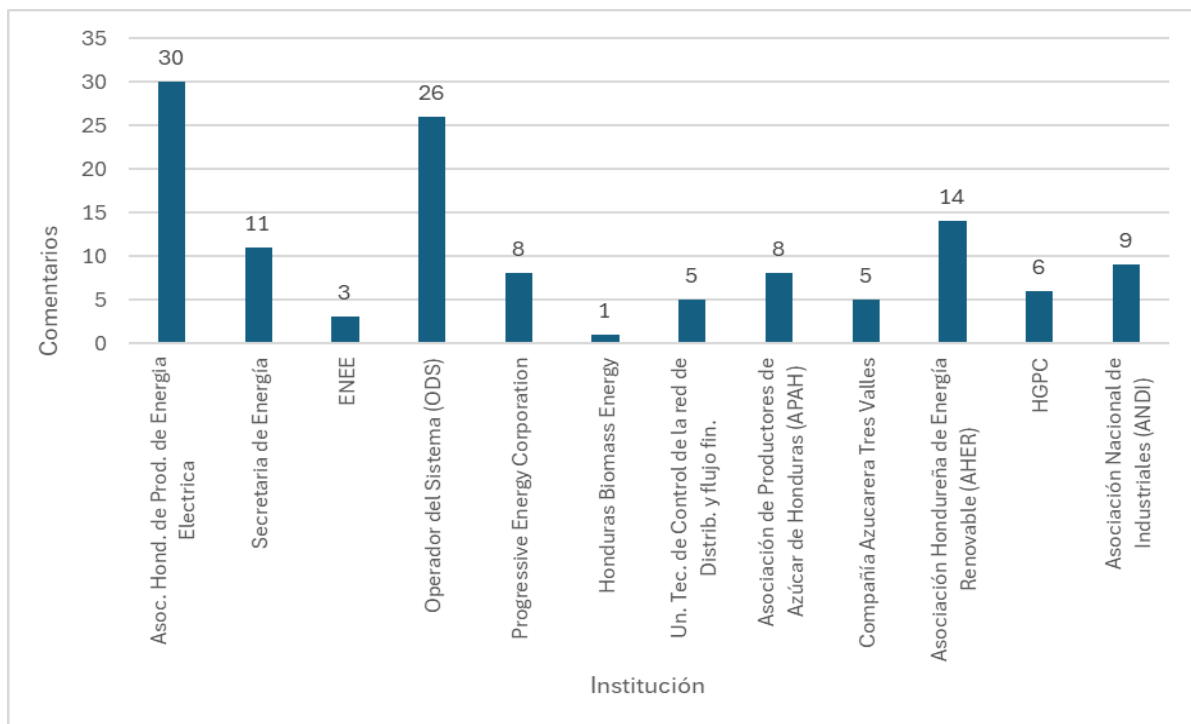


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.

## 4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que los 126 comentarios recibidos 115 son admisibles.

De manera complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de la Norma técnica transitoria de los servicios complementarios de control de voltaje y potencia reactiva, y desconexión de cargas.

## 5. Anexos

### Anexo I: Comentarios recibidos y Admisibles

No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
1	1	Art. 1	Objeto	Se sugiere corregir/mejorar la redacción: "Los equipos de cogeneración son aquellos que producen de manera integrada, en su propia cadena de producción una generación de energía eléctrica adicional (kWh) que mejora la eficiencia del uso de los recursos energéticos y dentro de un mismo predio, y otras formas de energía útil para los procesos industriales de una empresa conectada en redes de media o alta tensión"	Se sugiere corregir/mejorar la redacción: "Los equipos de cogeneración son aquellos que producen de manera integrada, en su propia cadena de producción una generación de energía eléctrica adicional (kWh) que mejora la eficiencia del uso de los recursos energéticos y dentro de un mismo predio, y otras formas de energía útil para los procesos industriales de una empresa conectada en redes de media o alta tensión"	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
2	1	Art. 2	Siglas	De la lectura del documento de propuesta de NT-CO, se identifica la falta del empleo de las siglas "Centro Nacional de Despacho (CND)", ya que para identificar el actor se utiliza "Operador del Sistema". Al respecto, no sería necesario incluirlo en el presente articulado.  En cuanto a RTR, se sugiere su eliminación, ya que solamente se utiliza dentro de una definición.	De la lectura del documento de propuesta de NT-CO, se identifica la falta del empleo de las siglas "Centro Nacional de Despacho (CND)", ya que para identificar el actor se utiliza "Operador del Sistema". Al respecto, no sería necesario incluirlo en el presente articulado.  En cuanto a RTR, se sugiere su eliminación, ya que solamente se utiliza dentro de una definición.	Operador del Sistema (ODS)
3	1	Art. 3	Definiciones	1._Cogenerador: Es un elemento generador que produce electricidad y calor simultáneamente a partir de una sola fuente de energía primaria. 2._La definición de Cogenerador Gestionable : Su proceso de generación de energía NO aporta inflexibilidades al sistema de acuerdo a su tipo de proceso industrial. 3._La definición de Cogenerador NO gestionable: NO define adecuadamente este tipo de agente 4._ Def. de Costo Variable de Operación y Mantenimiento. Terminología de UNIDAD GENERADORA debería estar en las definiciones de esta norma técnica así como también en la NT Programación de la Operación. ya que la asocia nada mas a una CENTRAL GENERADORA y esta; podría tener n cantidad	Se puede requerir definir más conceptos como el de INFLEXIBILIDADES (que sería adecuado introducir y definir como lo hace el consultor en la socialización para darse a entender ) y UNIDADES GENERADORAS que se usa en NT programación de la Operación y en la NT Cogeneración sin definirse como tal para su uso claro.  La definición de Cogenerador NO gestionable: Este tipo de Agente NO se define con claridad en este apartado para su uso.  Se interpreta que es un tipo de agente el cual teóricamente NO estará sujeto al despacho del operador del sistema sin embargo , adquirirá características de costo del la planta o el generador que margina. Este tipo de agente es una alternativa a la cual se apegaran aquellos cogeneradores estacionales cuya generación	SEN





No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				de diferentes formas de generación e inyección al sistema con n valores diferentes de costos variables de O& M.	de energía este condicionada y aporte inflexibilidades al sistema por la naturaleza de su proceso industrial. Pero esto no sería definición en si mismo para su uso. Sino que es una de las condicionalidades que adquiere. Trato de hacer ver que una cosa es definición de como debe ser tratado durante todo el documento y otra sobre sus características condicionantes.	
4	1	Art. 3	Definiciones	Revisar las observaciones planteadas en la justificación:	<p>En la sección de definiciones tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la definición de cogenerador: revisar el uso de la palabra Empresa Generadora dado que está existen cogeneradores que se comportan por periodos como generadores u otros como consumidores, verificar si es mejor utilizar la palabra Agentes.</li> <li>2. En la definición de cogenerador renovable: Después de la definición de Cogenerador debería existir una clasificación de Cogenerador Renovable, No Renovable e Industrial, en ella detallar las características y particularidades de cada uno.</li> <li>3. En la definición de combustible principal: cambiar “energía primaria utilizada” por “energía generada para el proceso industrial”</li> <li>4. Se considera que, si la normativa sectorial ya define términos técnicos, no es necesario plasmarlos o repetirlos nuevamente en cada norma, metodología o manual. Por jerarquía normativa ya se define, el definir nuevamente puede llevar a equivocación y posible contradicción. Se sugiere solo definir nuevos términos técnicos que una norma incorpora lo que incluso llevará a que la misma norma se hace más corta.</li> <li>5. En caso de mantener la definición de “cogenerador” corregir igualmente redacción.</li> <li>6. Eliminar la definición de Coordinado, y apegarse a las que incluye la LGIE, que son Agentes y empresas transmisoras.</li> <li>7. En caso de mantener la definición de “cogenerador renovable” corregir igualmente redacción.</li> </ol>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
					<p>8. En la definición de los cogeneradores renovables, no se aclara si se incluye a generadores de energía con recursos no renovables que utilizan combustibles fósiles y que realizar estos proyectos de eficiencia energética.</p> <p>9. Considerar si igualmente fuera prudente agregar como definición al cogenerador no renovable, ya que el renovable si se encuentra. Incluso en el informe técnico de ENEE establece que “la clasificación entre generación renovable o no renovable queda definida por el tipo de combustible principal (mínimo 90% de la energía primaria utilizada) a la biomasa o residuos urbanos”</p> <p>10. Se sugiere homologar la definición de costo variable de operación y mantenimiento con la definición del anexo 3 de la NT-PO que establece que es el costo variable necesario para operar y mantener una unidad generadora, que depende del grado de carga de la unidad o central generadora.</p> <p>11. Igualmente homologar la definición de periodo de mercado con la que establece en la NT-PO.</p>	
5	1	Art. 3	Definiciones	En la definición de Contrato Pre-existente: Es un contrato de compra de Suministro de potencia y energía eléctrica asociada que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tenía a la entrada en vigencia de la LGIE, cuyo tratamiento se establece en el Título XII “Disposiciones Transitorias”, Artículo 28 Letra B. de la LGIE.	Esto por el marco legal vigente al momento de la firma de estos instrumentos contractuales y la forma en como aparecen en estos mismos.	Secretaría de Energía



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
6	1	Art. 3	Definiciones	<p>Artículo 3. Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), su Reglamento, y demás normativa regulatoria, para los efectos de esta Norma Técnica, se entenderá por:</p> <p><b>Cogenerador</b> Empresa Generadora que poseen equipos de cogeneración que producen de manera integrada, en un único proceso que mejora la eficiencia del uso de los recursos energéticos y dentro de un mismo predio, electricidad y otras formas de energía útil para sus procesos industriales.</p> <p><b>Combustible Principal</b> Combustible que representa como mínimo el noventa por ciento (90%) de la energía primaria utilizada.</p> <p><b>Consumo Específico de Combustible</b> Cantidad de combustible, dada en litros (L) o kilogramos (kg), requerida por una unidad de generación térmica convencional para producir una unidad de energía eléctrica (kWh) funcionando a un determinado nivel de carga.</p> <p><b>Consumo Propio de Generación de un Cogenerador</b> Consumo de electricidad que una central generadora requiere para la operación de sus equipos auxiliares, necesarios para la producción de energía eléctrica y para sus procesos industriales.</p> <p><b>Contrato Pre-existente</b> Es un contrato de compra de capacidad y energía que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tenía a la entrada en vigencia de la LGIE, cuyo tratamiento se establece en el Título XII "Disposiciones Transitorias", Artículo 28 Letra B. de la LGIE.</p> <p><b>Coordinado</b></p>	<p>Se sugiere eliminar las definiciones relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cogenerador Gestionable</li> <li>2. Cogenerador No Gestionable, y</li> <li>3. Cogenerador Renovable</li> </ol> <p>Esto en atención a las observaciones indicadas para el Art.</p>	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>Toda persona natural o jurídica debidamente habilitada o autorizada como Empresa Generadora, Empresa Distribuidora o Empresa Transmisora en el SIN, todo Consumidor Calificado cuya operación de sus instalaciones o equipos deba ser coordinada por el Operador del Sistema según lo establecido en el apartado 3 “CAMPO DE APLICACIÓN” de la Norma Técnica de Programación de la Operación (NT-PO).</p> <p>Costo Variable de Operación y Mantenimiento</p> <p>Costo variable necesario para operar y mantener una unidad generadora y que depende del nivel de carga de la unidad.</p> <p>Despacho Económico</p> <p>Es la programación optimizada de las centrales o unidades generadoras y la importación regional, que resulta de minimizar los costos variables para suministrar la demanda eléctrica del SIN y la exportación, cumpliendo con las restricciones operativas de las centrales o unidades generadoras y las restricciones que imponen los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimo (CCSDM).</p> <p>Operador del Sistema</p> <p>Entidad de capital público que forma parte de la estructura de la ENEE y que se reconoce como Centro Nacional de Despacho (CND), encargada de la operación del SIN y su coordinación con el Sistema Eléctrico Regional, y de la administración del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y su coordinación con el Mercado Eléctrico Regional (MER).</p> <p>Período de Mercado</p> <p>Es el intervalo mínimo de tiempo en que se divide el día para efectos del Predespacho de transacciones de energía en el MER y en el MEN y el cálculo de precios en cada nodo de la Red de Transmisión Regional (RTR) y el sistema principal de transmisión en el Mercado de Oportunidad. Este periodo será horario.</p>		



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
7	1	Art. 3	Definiciones	<p>1. Combustible Principal – se sugiere incluir palabra – Volumen – debe leerse:</p> <p>a. Combustible que representa como mínimo el noventa por ciento (90%) del volumen de combustible para la generación de energía.</p> <p>2. Consumo específico de combustible – el consumo de combustible de las unidades esta generalizado en litros o kilogramos. Se debe también considerar los BTU</p> <p>3. Se sugiere agregar Definiciones de:</p> <p>a. Mínimo de Despacho Gestionable</p> <p>b. Mínimo de Despacho no Gestionable</p>	Esto ayudará a la aplicación y claridad de la norma.	Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH)
8	1	Art. 3	Definiciones	<p>1.Costo Variable de Operación y Mantenimiento: Costo variable necesario para operar y mantener una unidad generadora y que depende del nivel de carga de la unidad, el tiempo de operación y su energía asociada.</p>	Como ejemplo puedo decir que el agua de alimentación de calderas es un circuito cerrado y que la cantidad de químicos que se utilizan en las calderas depende mucho del tiempo de operación de las mismas, por lo tanto el costo asociado a este insumo depende del tiempo de operación	Compañía Azucarera Tres Valles
9	1	Art. 3	Definiciones	<p>El apartado de definiciones despierta muchas interrogantes, que son las siguientes:</p> <p>Cogenerador Renovable:</p> <p>Cogenerador que utiliza como combustible principal un recurso natural renovable, incluyendo biomasa proveniente de residuos energéticos, residuos agrícolas, ganaderos, forestales, cualquier tipo de biocarburantes, biogás u otros derivados de la biomasa, y residuos urbanos.</p> <p>¿A que se refieren con "biomasa proveniente de residuos energéticos"? Por favor proveer más información.</p> <p>Consumo Propio de Generación de un Cogenerador:</p>	La LGIE, RLGIE o el ROM hablan de Agentes Cogeneradores, Cogeneradores Renovables, Cogeneradores No Renovables, Gestionables o No Gestionables. La Norma Técnica no puede contravenir las disposiciones de la ley.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				Consumo de electricidad que una central generadora requiere para la operación de sus equipos auxiliares, necesarios para la producción de energía eléctrica y para sus procesos industriales.  Habría que separar este consumo del requerido cuando no se tiene producción de energía eléctrica proveniente de la cogeneración.		
10	1	Art. 3	Definiciones		¿A qué se refiere con este tipo de biomasa?  Habría que separar este consumo del requerido cuando no se tiene producción de energía eléctrica proveniente de la cogeneración.	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
11	1	Art. 4	Campo de Aplicación	Revisar las observaciones colocadas en la justificación:	1. Revisar nuevamente el uso de la palabra empresa generadora, dado que los cogeneradores son empresas industriales que tienen excedentes de producción de energía para poder generar energía eléctrica no son empresas generadoras.  2. Se sugiere eliminar "(sujeta al despacho y/o la coordinación operativa del Operador del Sistema)" y agregar las unidades generadoras que no están sujetas al despacho como las no gestionables, ya que posteriormente establece obligaciones de presentar documentación y justificación; no es recomendable no incluir sujetos en campos de aplicación y luego colocarles obligaciones dentro de la norma; ya que el objetivo de un campo de aplicación es que ninguna disposición establecida a lo largo de la norma le aplica a estos sujetos.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
12	1	Art. 4	Campo de Aplicación	Es importante hacer mucho énfasis al referirse a la diversidad de costos de la UNIDAD GENERADORA porque no es lo mismo hacerlo de una hipotética CENTRAL GENERADORA. Por ello poner CENTRAL GENERADORA o UNIDAD GENERADORA se podría interpretar a que los términos pueden ser equivalentes cuando en la practica y en la operación NO lo son.	ninguna	SEN



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
13	1	Art. 4	Campo de Aplicación	<p>Artículo 4. Campo de Aplicación. La presente Norma Técnica aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Operador del Sistema;</li> <li>• Toda central o unidad cogeneradora (sujeta al despacho y/o la coordinación operativa del Operador del Sistema), y las Empresas Generadoras propietarias de dichas centrales o unidades generadoras; con excepción de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Norma Técnica.</li> <li>• Empresas Distribuidoras propietarias u operadoras de dichos sistemas de distribución.</li> </ul>	Se debe incluir la participación de la empresa distribuidora en vista que el consumo registrado debe facturarse bajo la prestación del servicio del esquema de cliente regulado, por ende existe una responsabilidad en el proceso de medición y facturación de consumos de energía eléctrica por parte de la empresa distribuidora.	UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE LA RED DE DISTRIBUCION Y FLUJO FINANCIERO
14	1	Art. 4	Campo de Aplicación	como consulta, puede el mismo generador declararse en un periodo como cogenerador no gestionable y en otro periodo como cogenerador gestionable en un mismo año? y que esta condición sea reflejada en el informe?	Ejemplo; periodo de zafra para los cogeneradores de ingenios se declaren cogeneradores no gestionables y en periodo de no zafra como cogeneradores gestionables	Compañía Azucarera Tres Valles
15	1	Art. 5	Clasificación	Revisar las observaciones de la justificación:	<p>En este artículo se recomienda:            Crear la categoría de cogenerador no renovable, dado que en este articulo posteriormente se le da la categoría de gestionable o no gestionable.            Es esencial que se coloque la definición pura y luego bajo la categoría de gestionable o no gestionable.            Ya se encuentran definidos en la parte de arriba, considerar enunciar solamente la clasificación o incluso criterios, pero la definición de cada uno ya está dada en las definiciones.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
16	1	Art. 5	Clasificación	Eliminar el Artículo.	<p>Se propone eliminar el presente Artículo, esto acorde con la propuesta planteada en el artículo 6 de la NT-CO (ver observación), ya que la clasificación pierde su sentido, siendo la misma innecesaria para los efectos requeridos.</p> <p>Para los efectos de la presente Norma, la clasificación del "Cogenerador renovable" resulta indistinta, ya que independientemente del tipo de combustible que se utilice, este es administrable por parte de la central. En este sentido,</p>	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
					tomando en cuenta la dinámica de mérito de despacho por CVG / C&OM la clasificación no resulta necesaria.	
17	1	Art. 5	Clasificación	Que clase de agente es el cogenerador?	Hasta donde entiendo no existen agentes cogeneradores	Progressive Energy Corporation SA de CV
18	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	Revisar las observaciones planteadas en la justificación:	<p>Se debe aclarar los criterios de gestionable y no gestionable, ya que no quedan claros; adicionalmente, considerar las plantas que no son gestionables por la variación del recurso y porque no se tiene control de la fuente primaria.</p> <p>Considerar si el cogenerador no gestionable tiene o no página web, ya que no es una obligación legal tenerla; se sugiere, que el CND como Operador del Sistema en su página web debe publicar los cogeneradores no gestionables.</p> <p>Referente a lo que indica de: “En los casos en donde el Operador del Sistema autorice una declaración de Cogenerador No Gestionable, el carácter de no gestionable entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes posterior al dictamen del Operador del Sistema”, Considerar cual es el objetivo o alcance de esta disposición, ¿previo a entrar en vigencia que pasará? ¿Será gestionable? La declaración es precisamente una confirmación de la no gestionabilidad por parte de CND para ese cogenerador, pero no se observa un objetivo claro por el cual tenga un plazo o periodo para entrar en vigencia o que surta efecto su condición.</p> <p>Referente a la impugnación, considerar que el artículo 14, establece la naturaleza jurídica del ODS y sus órganos, como Junta Directiva, etc. Debido al Decreto 46-2022, los órganos del ODS ya no existen, por tanto, se debe establecer un organismo vigente y existente para aplicar una impugnación. ¿La CREE? ¿La Gerencia de ENEE? Definirlo.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica





No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
19	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	<p>Para que el ODS autorice la solicitud de NO gestionable de un Cogenerador, deberá proceder con un Dictamen Favorable.</p> <p>Sin embargo, se debe considerar que el DICTAMEN debería ser un DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE. y NO específicamente Dictamen Favorable.</p>	<p>Sería adecuado añadir que sea TÉCNICO porque no es un dictamen de características o de aspectos jurídicos el que se espera tener desarrollado.</p> <p>y también podría ser pertinente, la estructura de Dictamen Técnico que se espera tener. Así en futuras situaciones no se prestará a tener un simple documento para relleno de requisitos.</p>	SEN
20	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	<p>Cambio propuesto: Reducir el plazo de espera de 12 meses a 6 meses para que un Cogenerador pueda volver a solicitar la clasificación de Generador No Gestionable.</p>	<p>Justificación: El plazo actual de 12 meses puede ser demasiado largo para que un Cogenerador se adapte a cambios en sus procesos industriales. Reducir el plazo a 6 meses permitiría una mayor flexibilidad y facilitaría la adaptación a las nuevas condiciones.</p>	ENEE- Gerencia de Generación
21	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	<p>Artículo 6. Declaración de restricciones asociadas al proceso productivo industrial del cogenerador.</p> <p>En caso de que un agente cogenerador considere tener restricciones operativas relacionadas a sus procesos industriales, deberá presentar un escrito de declaración de restricción operativas sobre dichas restricciones, adjuntando al mismo un informe técnico justificativo que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una Memoria técnica del proceso de producción de electricidad y otras energías útiles;</li> <li>• Una Memoria técnica incluyendo el cálculo de la eficiencia energética del proceso;</li> <li>• La justificación detallada de las restricciones asociadas al proceso de producción.</li> <li>• Cualquier otra información que solicite el Operador del Sistema.</li> </ul>	<p>El presente artículo inicialmente se modifica para tener consonancia con lo indicado en el Anexo nro. 01 de la Norma Técnica de Potencia Firme, en cuanto a la declaración de restricciones operativas de las unidades de generación, ya que, por regla general en el contexto normativo, las declaraciones que realicen los agentes se consideran verdaderas.</p> <p>Ahora bien, cuando la declaración presentada fuere evidentemente inconsistente en sí misma, con información previamente proporcionada por el agente, o contraria a la contenida en los archivos del Operador del Sistema, se podrá gestionar a efectos de que el Agentes justifique su declaración.</p>	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>•Declaración jurada indicando la demanda máxima de su proceso industrial.</p> <p>El Operador del Sistema analizará las declaraciones presentadas, y las tendrá en consideración en todas las etapas relacionadas con la programación de la operación y el despacho en tiempo real.</p> <p>Las restricciones de mínimo técnico del cogenerador relacionadas a su proceso industrial, no podrán ser mayores que su demanda interna, en caso de que el Operador del Sistema detecte que ese mínimo es superior, solicitará al Cogenerador que declare una nueva restricción.</p> <p>La información que sea presentada por los agentes cogeneradores, solamente podrá ser rechazada cuando sea inconsistente, ambigua, incompleta en su contenido, o que no muestre paridad con la información mantenida en los registros del Operador del Sistema, debiendo el agente enmendar, aclarar o proporcionar aquella información que efectivamente justifique la restricción declarada.</p> <p>En adición a las obligaciones que impone la Norma Técnica de Programación de la Operación, los agentes cogeneradores también informarán diariamente las proyecciones de su demanda industrial.</p>		
22	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	<p>Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista-ROM</p> <p>Artículo 6. Otros Agentes. También se consideran agentes del Mercado Eléctrico Nacional, los siguientes:</p> <p>A. Consumidores Calificados con equipos de generación. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.</p>	En vista que los consumos de energía de diversos cogeneradores puede ser elevado en periodos donde no tienen disponibilidad de producción de energía eléctrica, es de vital importancia poder realizar la facturación de dichos consumos en base a una tarifa regulada, por tanto, debe establecerse como único proveedor a la empresa Distribuidor.	UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE LA RED DE DISTRIBUCION Y FLUJO FINANCIERO



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>La forma de realizar la liquidación de estos excedentes de energía en mención y de los cargos asociados a los usuarios autoprodutores será desarrollada en la Norma Técnica de Liquidaciones.</p> <p>Los usuarios autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen la conexión e inyección de excedentes de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE.</p> <p>B. Empresas Generadoras con equipos de cogeneración. Los equipos de cogeneración son aquellas que producen de manera integrada, en un único proceso que mejora la eficiencia del uso de los recursos energéticos y dentro de un mismo predio, electricidad y otras formas de energía útil para los procesos industriales de una empresa conectada en redes de media o alta tensión.</p> <p>Las Empresas Generadoras que posean equipos de cogeneración deberán cumplir con los requerimientos y disposiciones aplicables a los Agentes Productores, no obstante, estarán sujetas a la excepción siguiente:</p> <p>El Consumo Propio de Generación de dichas empresas será la suma del consumo de electricidad requerido para la producción de energía eléctrica y el consumo para sus procesos industriales. Debido a la naturaleza de sus actividades, el consumo propio de generación referido en el presente artículo deberá ser suministrado por medio de una solicitud de servicio ante la Empresa Distribuidora, en calidad de Usuario, aplicando la tarifa que corresponde al nivel de tensión en el punto de conexión a la red eléctrica.</p>		



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
23	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	información necesitan que sean incluidos en la declaración del Cogenerador No Gestionable	<p>¿Qué información necesitan que sean incluidos en la declaración del Cogenerador No Gestionable?</p> <p>Aclarar párrafo:</p> <p>En los casos en donde el Operador del Sistema autorice la solicitud de No Gestionable de un Cogenerador, a través de un dictamen favorable, el mismo deberá publicar dicho dictamen en su página web para el conocimiento del resto de los Agentes del sistema.</p> <p>- ¿Quién debe publicarlo en su página web? ¿El Operador del Sistema o la compañía generadora?</p>	Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH)
24	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	Se requiere aclaración.	<p>"Los Cogeneradores con Contratos Pre-existentes no estarán habilitados para presentar la Declaración de Generador No Gestionable durante la vigencia del contrato."</p> <p>Entendería que la razón para esto es que en dichos contratos están establecidas las condiciones de operación y remuneración. O no?</p> <p>Referente a la declaración de No Gestionable, es importante tomar en cuenta todas las variables de cada tecnología, pareciera que no se han tomado en cuenta y que se realizó un análisis bajo un escenario único.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
25	1	Art. 6	Declaración de Generador No Gestionable	Artículo 6	<p>Párrafo de consulta: Los Cogeneradores con Contratos Pre-existentes no estarán habilitados para presentar la Declaración de Generador No Gestionable durante la vigencia del contrato</p> <p>¿Se Entendería que la razón para esto es que en dichos contratos están establecidas las condiciones de operación y remuneración. O no?</p>	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
26	1	Art. 7	Cambios en la Declaración de Generador No Gestionable	Artículo 7. Cambios en las restricciones declaradas de los Cogeneradores. En los casos en donde las restricciones operativas relacionadas a sus procesos industriales cambien, este deberá declarar ante el Operador del Sistema, los cambios en sus procesos productivos, industriales, y cualquier otra información que solicite el Operador del Sistema.	Siempre de conformidad con la propuesta de modificación del Artículo 6, se sugiere adecuar el presente artículo, a fin de contemplar el escenario en el que se den cambios en las restricciones operativas relacionadas a los procesos industriales de las cogeneradoras; por tanto, se requiere que estos cambios sean reportados y/o actualizados ante el operador del sistema.	Operador del Sistema (ODS)
27	1	Art. 7	Cambios en la Declaración de Generador No Gestionable	¿Cuántas veces por año puede hacerse el cambio?	Sugerimos sea ilimitado dado que hay industrias estacionarias que cambian perfil de producción del proceso interno.	Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH)
28	1	Art. 7	Cambios en la Declaración de Generador No Gestionable	La norma no establece un tiempo para que ODS responda al Agente Generador	"En los casos en donde el Cogenerador decide finalizar su condición de Generador No Gestionable, el mismo presentará una solicitud ante el Operador del Sistema. El carácter de no gestionable quedará sin vigencia a partir del primer día hábil del mes posterior a la aceptación de la presentación por el Operador del Sistema."  Es importante establecer el tiempo que tiene el ODS para dar respuesta al cogenerador.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
29	1	Art. 7	Cambios en la Declaración de Generador No Gestionable	Cuántas veces se puede cambiar en el año la condición de cogenerador no gestionable a gestionable?	Considerando que la operación de la central puede ser estacional y que la configuración de la misma puede cambiar	Compañía Azucarera Tres Valles
30	1	Art. 7	Cambios en la Declaración de Generador No Gestionable	Artículo 7	CONSULTAS AL PÁRRAFO:  Es importante establecer el tiempo que tiene el ODS para dar respuesta al cogenerador.	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
31	2	Art. 8	Cogeneradores Conectados en la Red de Distribución	Revisar las observaciones planteadas en la justificación:	Es importante que se especifique si los 5MW hacen referencia a la capacidad instalada o capacidad en exceso que puede ser inyectada a la red.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
32	2	Art. 8	Cogeneradores Conectados en la Red de Distribución	eliminar	Estas disposiciones ya se contemplan en la NT de Programación de la Operación	Operador del Sistema (ODS)
33	2	Art. 8	Cogeneradores Conectados en la Red de Distribución	Artículo 9. Derechos y Obligaciones. El Cogenerador posee los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Agentes Generadores del MEN y aquellos que emanen de lo expresamente establecido en la Norma Técnica	Poseer una igualdad de mercado.	HGPC
34	2	Art. 9	Derechos y Obligaciones	Revisar los comentarios de la justificación:	Se recomienda especificar si es el cogenerador gestionable al que se refiere esta declaración de derechos y obligaciones. Declarar al Operador del sistema sus Costos Variables de Generación, de Acuerdo con la normativa vigente a tal efecto, y a su contrato para las plantas que no tengan contratos pre existentes a la entrada en vigencia de la LGIE.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
35	2	Art. 9	Derechos y Obligaciones	eliminar	Estas disposiciones ya se contemplan en la NT de Programación de la Operación	Operador del Sistema (ODS)
36	2	Art. 9	Derechos y Obligaciones	Artículo 9. Derechos y Obligaciones. El Cogenerador posee los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Agentes Generadores del MEN y aquellos que emanen de lo expresamente establecido en esta Norma Técnica.	No existe el Agente Cogenerador, solo la palabra Cogenerador	Progressive Energy Corporation SA de CV
37	2	Art. 9	Derechos y Obligaciones	Artículo 9. Derechos y Obligaciones. El Cogenerador posee los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Agentes Generadores del MEN y aquellos que emanen de lo expresamente establecido en esta Norma Técnica.	El término Agente Cogenerador no existe en las definiciones del marco legal del subsector. Los términos de una Norma Técnica no puede contravenir lo que dicta la ley o su reglamento.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
38	2	Art. 10	Derecho a ser Retribuido	Revisar los comentarios de la justificación:	Ser específicos respecto al uso de la palabra retribución, ¿Es un pago?, detallar si la retribución será como una transacción en el mercado de oportunidad excepto en el caso de contratos que se realizaran según lo establecido en los mismos.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
39	2	Art. 10	Derecho a ser Retribuido	eliminar	Estas disposiciones se establecen en el marco regulatorio vigente	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
40	2	Art. 10	Derecho a ser Retribuido	Artículo 10. Derecho a ser Retribuido. Los Cogeneradores tendrán derecho a recibir una retribución por la energía producida como resultado del Despacho Económico realizado por el Operador del Sistema y los contratos suscritos conforme a la normativa vigente. Asimismo, podrán recibir una retribución por la potencia firme y los Servicios Complementarios remunerables, en caso de que aplique	No existe el Agente Cogenerador, solo el Cogenerador	Progressive Energy Corporation SA de CV
41	2	Art. 10	Derecho a ser Retribuido	Artículo 10. Derecho a ser Retribuido. Los Agentes Generadores que son Cogeneradores tendrán derecho a recibir una retribución por la energía producida como resultado del Despacho Económico realizado por el Operador del Sistema y los contratos suscritos conforme a la normativa vigente. Asimismo, podrán recibir una retribución por la potencia firme y los Servicios Complementarios remunerables, en caso de que aplique	No existen los Agentes Cogeneradores en la LGIE, RLGIE o ROM.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
42	2	Art. 10	Derecho a ser Retribuido	Artículo 10. Derecho a ser Retribuido. Los Cogeneradores tendrán derecho a recibir una retribución por la energía eléctrica producida como resultado del Despacho Económico realizado por el Operador del Sistema y los contratos suscritos conforme a la normativa vigente. Asimismo, podrán recibir una retribución por la potencia firme y los Servicios Complementarios remunerables, en caso de que aplique el pago de los mismos.	Pago por los servicios prestados.	HGPC
43	2	Art. 11	Obligación de Declarar Capacidad de Inyección	eliminar	Estas disposiciones ya se contemplan en la NT de Programación de la Operación	Operador del Sistema (ODS)
44	2	Art. 12	Información a Presentar	Revisar las observaciones de la justificación:	Se recomienda tener en cuenta:  1. Colocar una definición de cogenerador no renovables en esta norma.  2. En cuanto a la declaración de los costos variables, es importante tener en cuenta que esta medida aplicara tal y como lo dice la norma para el caso que no se tenga un contrato existe, para casos con contrato serán considerados los CV contractuales.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
					<p>3. Se recomienda especificar si es el cogenerador gestionable al que se refiere esta disposición</p> <p>4. Declarar al Operador del sistema sus Costos Variables de Generación, de Acuerdo con la normativa vigente a tal efecto, y a su contrato para las plantas que tengan contratos pre existentes a la entrada en vigencia de la LGIE.</p>	
45	2	Art. 12	Información a Presentar	eliminar	Estas disposiciones ya se contemplan en la NT de Programación de la Operación	Operador del Sistema (ODS)
46	2	Art. 13	Obligación de Declarar Costos Variables de Generación	Revisar la justificación:	Agregar la palabra normativa: “[...] el Despacho Económico, de acuerdo a lo que se establece en la regulación y normativa vigente a tal efecto, y en su caso a las condiciones del contrato preexistente.”	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
47	2	Art. 13	Obligación de Declarar Costos Variables de Generación	eliminar	Estas disposiciones ya se contemplan en la NT de Programación de la Operación	Operador del Sistema (ODS)
48	2	Art. 14	Costo Variable de Generación	Debe existir definición de cogenerador no renovables en esta norma.	Debe existir definición de cogenerador no renovables en esta norma.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
49	2	Art. 14	Costo Variable de Generación	eliminar	Estas disposiciones ya se contemplan en la NT de Programación de la Operación	Operador del Sistema (ODS)
50	2	Art. 14	Costo Variable de Generación	Se requiere aclaración	<p>"El CVG se determina como el costo variable de combustible más el costo de operación y mantenimiento (costo no combustible). El costo variable de combustible de una unidad cogeneradora térmica se calcula como el costo del combustible, por unidad de combustible, multiplicado por el Consumo Específico de Combustible (curva de rendimiento de cada unidad generadora, según su grado de carga asignado al proceso de producción de energía eléctrica), y dividido por el poder calorífico inferior del combustible. El costo variable no combustible está dado por el costo variable de operación y mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)





No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
					energía."  ¿Se entiende que el costo variable incluye el combustible?	
51	2	Art. 14	Costo Variable de Generación	El costo variable no combustible está dado por el costo variable de operación y mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía.	Revisión de párrafo: El costo variable no combustible está dado por el costo variable de operación y mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía.	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
52	2	Art. 15	Cogenerador No Renovable No Gestionable y Cogenerador Renovable No Gestionable	Revisar la justificación:	Revisar el título del artículo: título del artículo debe indicar de que trata el artículo y no un sujeto. Ejemplo: Costo variable de generación nulo de cogenerador no gestionable o con contrato pre existente y colocar la segunda parte de la siguiente manera:  "[...] Mercado de Oportunidad.  Además, será nulo el CVG para cogeneradores con contrato pre existente."	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
53	2	Art. 15	Cogenerador No Renovable No Gestionable y Cogenerador Renovable No Gestionable	Artículo 15. Despacho Económico de Agentes Cogeneradores.  La energía inyectada por el generador relacionada a sus restricciones asociadas al proceso productivo industrial del cogenerador, tendrá un CVG nulo a los fines del despacho económico, esta energía no afectará la fijación de precios en el Mercado de Oportunidad.	En cuanto al Artículo 15, Eliminando la figura de cogenerador no gestionable, la energía que el cogenerador siempre va a estar inyectando producto de sus procesos industriales, siempre será tomada en cuenta a CVG cero para que esta no compita en el mercado en base a sus costos, sin embargo, esto no significaría que afecte la fijación de precios del Mercado, tomando en cuenta que esta inyección no influya en el precio marginal.	Operador del Sistema (ODS)
54	2	Art. 15	Cogenerador No Renovable No Gestionable y Cogenerador Renovable No Gestionable	Aclarar cuál sería el costo variable de generación para este tipo de agentes, sería costo cero o nulo?	Se está en proceso de auditorías y surgieron esas dudas	Compañía Azucarera Tres Valles



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
55	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	<p>Revisar el título del artículo.</p> <p>Además, considerar en el CVG de cogeneración el costo del combustible que se requiere para tal proceso y el efecto en la disminución de eficiencia en las otras fuentes de energía cuando se habilita la cogeneración</p>	<p>Revisar el título del artículo.</p> <p>Además, considerar en el CVG de cogeneración el costo del combustible que se requiere para tal proceso y el efecto en la disminución de eficiencia en las otras fuentes de energía cuando se habilita la cogeneración</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
56	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	<p>En el párrafo 3 de este Artículo : " Esto implica que en el calculo del costo variable de combustible..." se lee mas adelante:</p> <p>"El costo variable de combustible para generación eléctrica debe computar como máxima la proporción del costo total asociada a la energía útil eléctrica. "</p> <p>Esta parte no es muy clara. ¿Qué se desea decir ?</p> <p>¿ Que el Costo Variable del Combustible para generación debe resultar a lo más (o que debe coincidir de alguna manera), la misma proporción del costo total asociado a la energía útil eléctrica ?</p>	<p>Podría mejorar la redacción para un entendimiento más general y apuntando al común de los lectores.</p>	SEN
57	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	<p>Artículo 16. Costo Variable de Generación de Cogenerador.</p> <p>El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento.</p> <p>El costo variable de combustible deberá descontar los beneficios asociados al mejor aprovechamiento de la fuente primaria de energía en su proceso de cogeneración. Estos se deberán aplicar como un descuento al costo de combustible, los cuales deberán ser justificados mediante estudios u otros antecedentes.</p> <p>Esto implica que en el cálculo del costo variable de</p>	<p>Se modifica título del artículo retirando el término que hace referencia a "No Renovable Gestionable", ya que se sugiere esta categoría no sea tomada en cuenta.</p> <p>Se modifica redacción en párrafo segundo para aclarar que el beneficio se refiere al mejor aprovechamiento del combustible comprado producto de aprovechar el vapor residual de la combustión y no a algún otro beneficio relacionado a otra actividad del Cogenerador diferente a la producción de energía.</p>	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>combustible debe calcularse la energía primaria entregada por el combustible y su precio, la proporción de energía útil transformada en energía eléctrica y la proporción de energía útil transformada en vapor. El costo variable de combustible para generación eléctrica debe computar como máxima la proporción del costo total asociada a la energía útil eléctrica.</p> <p>El costo variable no combustible está dado por el Costo Variable de Operación y Mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía.</p>		
58	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	<p>A Artículo 16. Cogenerador No Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración.</p> <p>El costo variable de combustible deberá descontar los beneficios asociados al proceso de cogeneración. Estos se deberán aplicar como un descuento al costo de combustible, los cuales deberán ser justificados mediante estudios u otros antecedentes.</p> <p>Esto implica que en el cálculo del costo variable de combustible debe calcularse la energía primaria entregada por el combustible y su precio, la proporción de energía útil transformada en energía eléctrica y la proporción de energía útil transformada en vapor. El costo variable de combustible para generación eléctrica debe computar como máxima la proporción del costo total asociada a la energía útil eléctrica.</p> <p>El costo variable no combustible está dado por el Costo Variable de Operación y Mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía y a la cogeneracion mas el retorno de la inversión en la cogeneracion.</p>	Así como esta redactado el articulo no considera los costos de cogeneración y la inversión en este tema.	Progressive Energy Corporation SA de CV



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
59	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	declaración de Costos penaliza la Cogeneración y no reconoce que el proceso de Cogeneración es 1 sólo.	Este artículo en declaración de Costos penaliza la Cogeneración y no reconoce que el proceso de Cogeneración es 1 solo. Se debe generar ambas energías y la cogeneración aprovecha esto. La condición de Cogeneración es una ventaja competitiva del inversionista y no debe ser penalizada por la CREE.	Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH)
60	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	<p>Artículo 16. Cogenerador No Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración.</p> <p>El costo variable de combustible deberá descontar los beneficios asociados al proceso de cogeneración. Estos se deberán aplicar como un descuento al costo de combustible, los cuales deberán ser justificados mediante estudios u otros antecedentes.</p> <p>Esto implica que en el cálculo del costo variable de combustible debe calcularse la energía primaria entregada por el combustible y su precio, la proporción de energía útil transformada en energía eléctrica y la proporción de energía útil transformada en vapor. El costo variable de combustible para generación eléctrica debe computar como máxima la proporción del costo total asociada a la energía útil eléctrica.</p> <p>El costo variable no combustible está dado por el Costo Variable de Operación y Mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía y a la cogeneracion mas el retorno de la inversión en la cogeneracion.</p>	<p>Es fundamental incluir el retorno de todos los costos e inversión.</p> <p>En el caso del 2do y 3er parrafo, están asumiendo que el funcionamiento de todos los cogeneradores es igual. Deben de realizar un análisis mas exhaustivo de la tecnología, de lo contrario está norma cierra la puertas a inversiones importantes con esta tecnología. Habrán calderas de recuperación, sistemas de generación con turbinas de contrapresión, turbinas con extracción y condensación, etc.</p> <p>También implica la instalación de equipos de medición que permitan discriminar la utilización que se haga de la producción de energía.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
61	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	Artículo 16. Cogenerador No Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración incluyendo el retorno de la inversión en la cogeneración	Asegurar pago de costos.	HGPC
62	2	Art. 16	Cogenerador No Renovable Gestionable	<p>Artículo 16. Cogenerador No Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración.</p> <p>--</p> <p>El costo variable no combustible está dado por el Costo Variable de Operación y Mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía.</p>	<p>El costo variable de combustible deberá descontar los beneficios asociados al proceso de cogeneración. Estos se deberán aplicar como un descuento al costo de combustible, los cuales deberán ser justificados mediante estudios u otros antecedentes.</p> <p>Esto implica que en el cálculo del costo variable de combustible debe calcularse la energía primaria entregada por el combustible y su precio, la proporción de energía útil transformada en energía eléctrica y la proporción de energía útil transformada en vapor. El costo variable de combustible para generación eléctrica debe computar como máxima la proporción del costo total asociada a la energía útil eléctrica.</p> <p>----</p> <p>El costo variable no combustible está dado por el Costo Variable de Operación y Mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía y a la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración.</p>	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
63	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	Revisar comentarios de la justificación:	<p>El título debe indicar el tema a tratar en el artículo.</p> <p>Además, se considera que contraviene lo dispuesto en el ROM; si bien es cierto se agregaron unas modificaciones en el artículo 116 hacen falta más modificaciones para que no existan contradicciones. En el ROM, por ejemplo, haría falta modificar:</p> <p>1.- ODS debe utilizar para el cálculo de los Costos Variables Térmicos en la planificación y programación, los precios de referencia de los combustibles, excepto para la generación que vende en los Contratos Preexistentes, para los cuales debe utilizar los precios de la energía con las fórmulas de ajuste en dichos contratos.</p> <p>2.- Cada Empresa Generadora tiene además las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- (...) (...)</li> <li>- Declarar al ODS sus Costos Variables de Generación, salvo en los Contratos Preexistentes, en los que deben declarar el precio de la energía conforme a su contrato, de acuerdo con lo que establece esta norma técnica.</li> </ul> <p>En general esta observación aplica también para el artículo 15 y demás elementos de los CVG.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
64	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	eliminar	Esto con base a las observaciones realizadas en el Artículo 5 de la propuesta	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
65	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	<p>El CVG será la suma del costo variable de biocombustible (biomasa, biogas, etc) más el costo variable de operación y mantenimiento.</p> <p>El costo variable de biocombustible deberá descontar los beneficios asociados al proceso de cogeneración. Estos se deberán aplicar como un descuento al costo de biocombustible, los cuales deberán ser justificados mediante estudios u otros antecedentes.</p> <p>Esto implica que en el cálculo del costo variable de biocombustible debe calcularse la energía primaria entregada por el biocombustible y su precio puesto en la planta, la proporción de energía útil transformada en energía eléctrica y la proporción de energía útil transformada en vapor. El costo variable de biocombustible para generación eléctrica debe computar como máxima la proporción del costo total asociada a la energía útil eléctrica.</p> <p>El costo variable no combustible está dado por el Costo Variable de Operación y Mantenimiento, es decir, el costo de operación y mantenimiento relacionado a la generación de energía.</p>	<p>Toda operación de cogeneración renovable tiene costos de biomasa altos que deben ser considerados en la norma, para que la norma este apegada a una realidad de nuestro país, y para que la norma sirva como base para desarrollar la tecnología de cogeneración renovable debe ser en base a condiciones reales de mercado. En caso contrario la norma esta favoreciendo las plantas fosiles y dejando fuera de mercado las plantas renovables.</p>	Honduras Biomass Energy S.A
66	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	<p>Artículo 17. Cogenerador Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración, declarado por el Agente a los fines del Despacho Económico y la fijación de precios en el Mercado de Oportunidad, de acuerdo a lo que se establece en la regulación vigente a tal efecto</p>	<p>El CVG debe incluir los costos variables de operación y mantenimiento y el retorno de inversión de la cogeneración</p>	Progressive Energy Corporation SA de CV



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
67	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	Artículo 17. Cogenerador Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración incluyendo el retorno de la inversión de la cogeneración, declarado por el Agente Generadora a los fines del Despacho Económico y la fijación de precios en el Mercado de Oportunidad, de acuerdo a lo que se establece en la regulación vigente a tal efecto	Asegurar pago de costos.	HGPC
68	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	Artículo 17. Cogenerador Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración, declarado por el Agente a los fines del Despacho Económico y la fijación de precios en el Mercado de Oportunidad, de acuerdo a lo que se establece en la regulación vigente a tal efecto	Es fundamental incluir el retorno de todos los costos e inversión que requiere transformar la materia prima en combustible apto para los equipos, como ser químicos, mano de obra, chipeo, triturado, transporte, reactivos, procesamiento, etc.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
69	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	¿Porqué no se incluye el costo de combustible renovable y el combustible suplementario?	Este tipo de Cogeneradores renovables tienen costo de combustible comprado en el mercado, además del que se genera en el proceso	Compañía Azucarera Tres Valles
70	2	Art. 17	Cogenerador Renovable Gestionable	Artículo 17. Cogenerador Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración, declarado por el Agente a los fines del Despacho Económico y la fijación de precios en el Mercado de Oportunidad, de acuerdo a lo que se establece en la regulación vigente a tal efecto	Artículo 17. Cogenerador Renovable Gestionable. El CVG será la suma del costo variable de combustible más el costo variable de operación y mantenimiento de la generación y la cogeneración mas el retorno de la inversión en la cogeneración, declarado por el Agente a los fines del Despacho Económico y la fijación de precios en el Mercado de Oportunidad, de acuerdo a lo que se establece en la regulación vigente a tal efecto	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
71	2	Art. 18	Responsabilidad del Operador del Sistema	Los CVG solo compete a los agentes generadores, por lo que se recomienda la palabra coordinado.	Los CVG solo compete a los agentes generadores, por lo que se recomienda la palabra coordinado.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica





No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
72	2	Art. 18	Responsabilidad del Operador del Sistema	Como en toda Normativa y por su naturaleza mandatoria y de regulación. Para los diversos casos que podrían darse en cuanto a la declaración de costos ¿ Habrá alguna metodología de validación por parte del Operador de los CVG ?	Solo la mostrada.	SEN
73	2	Art. 18	Responsabilidad del Operador del Sistema	eliminar	Estas disposiciones ya se establecen en la Norma Técnica de Programación de la Operación.	Operador del Sistema (ODS)
74	2	Art. 19	Administración del Exceso de Generación	Revisar comentarios de la justificación:	<p>Esta descripción es general y genera inconvenientes en aquellos cogeneradores no gestionables, ya que la administración del exceso en este tipo de proyectos no debe hacerse sobre el cogenerador sino sobre la parte que provee el calor residual; de otra forma, se podría solicitar por parte del ODS la reducción de generación del cogenerador manteniendo sin cambio la generación en el aportante de la fuente de calor, lo que resultaría en un vertimiento para el cogenerador.</p> <p>Adicionalmente, esto podría provocar una contradicción sobre lo indicado en el artículo 9 de la ley de promoción de la generación de energía con recursos renovables (Decreto 70-2007), el cual obliga el despacho prioritario los proyectos de generación con recursos renovables [incluidos los cogeneradores]</p> <p>Se recomienda colocar la siguiente redacción: Reconocimiento de Potencia Firme Anual y Mensual para Cogeneradores Renovables Gestionables y No Renovables Gestionables No Estacionales. Los Cogeneradores no estacionales (que operan todo el año) que participan en el mercado de oportunidad tendrán un reconocimiento de potencia firme de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de Potencia Firme (NT-PF). Los cogeneradores con contratos pre-existentes, recibirán compensación por potencia según lo ya dispuesto en sus respectivos contratos.</p> <p>Se debe revisar: ¿Que son cogeneradores no estacionales? no</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
					<p>está definido. Definirlo o sustituirlo por un término definido en la norma.</p> <p>En general todos los elementos del título III deberían tener una confirmación que esos elementos son aplicables solo a los agentes que participan en el MEO.</p>	
75	2	Art. 19	Administración del Exceso de Generación	<p>El artículo 19 habla de la administración de los excesos de generación. Hace referencia a la NT-PO en su capítulo " 11.8 ", pero en realidad es el capítulo 12.8 en la NT-PO</p> <p>Por otro lado:</p> <p>¿Debería haber un artículo referido a los faltantes de generación ?</p>	Solamente es una referencia de cita de otra norma a corregir.	SEN
76	2	Art. 19	Administración del Exceso de Generación	<p>Artículo 19. Administración del Exceso de Generación.</p> <p>El Operador del Sistema tiene la autoridad para reducir la generación despachada en períodos de exceso de oferta de generación, priorizando con criterio técnico y operativo los CCSDM y los Servicios Complementarios inclusive a aquellos Cogeneradores con restricciones aprobadas asociadas al proceso productivo industrial.</p> <p>La administración de los excesos de generación será realizada por el Operador del Sistema, en función de los criterios establecidos en la NT-PO en su capítulo 11.8 "Administración del Exceso de Generación".</p>	<p>De conformidad con la propuesta de eliminar la clasificación de Cogeneradores renovables no gestionables y generados no renovables no gestionables, se sugiere eliminar lo relacionado del presente artículo.</p> <p>Al respecto también es importante acotar que, el artículo ya se encuentra contemplado en la NT-PO, en las Secciones 11.8 y 12.6.</p>	Operador del Sistema (ODS)
77	3	Art. 20	Reconocimiento de Potencia Firme Anual y Mensual para Cogeneradores Renovables Gestionables y No...	Revisar Justificación:	<p>Se recomienda colocar la siguiente redacción: Reconocimiento de Potencia Firme Anual y Mensual para Cogeneradores Renovables Gestionables y No Renovables Gestionables No Estacionales. Los Cogeneradores no estacionales (que operan todo el año) que participan en el mercado de oportunidad tendrán un reconocimiento de potencia firme de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de Potencia Firme (NT-PF). Los cogeneradores con contratos pre-existentes, recibirán compensación por potencia según lo ya dispuesto en sus respectivos contratos.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
					<p>Se debe revisar: ¿Que son cogeneradores no estacionales? no está definido. Definirlo o sustituirlo por un término definido en la norma.</p> <p>En general todos los elementos del título III deberían tener una confirmación que esos elementos son aplicables solo a los agentes que participan en el MEO.</p>	
78	3	Art. 20	Reconocimiento de Potencia Firme Anual y Mensual para Cogeneradores Renovables Gestionables y No...	<p>Artículo 20. Reconocimiento de Potencia Firme Anual y Mensual para Cogeneradores.</p> <p>Los Cogeneradores tendrán un reconocimiento de Potencia Firme de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Potencia Firme (NT-PF) y esta norma.</p> <p>Cada agente cogenerador deberá tener Potencia Firme suficiente para respaldar el abastecimiento de su demanda industrial durante todo el año. Los agentes cogeneradores podrán suscribir contratos de respaldo con otros agentes productores para poder respaldar su demanda industrial en periodos en los que sus unidades generadoras no estuvieron disponibles para evitar tener un desvío de Potencia Negativo.</p>	<p>Se suprime la clasificación de “Renovables Gestionables y No Renovables Gestionables No Estacionales.”, esto en concordancia con la propuesta de los artículos 5 y 6 de la NT-CO, en que se desaparecen las clasificaciones</p> <p>Los Agentes Cogeneradores estacionales inyectan energía y pueden proporcionar potencia firme al SIN únicamente durante una época determinada del año, teniendo que abastecer su demanda por medio de consumir energía del Sistema durante otra época del año, esta demanda no estaría respaldada cuando sus unidades generadoras no estén disponibles, por tal motivo, para que el consumo de estos agentes Cogeneradores pueda ser respaldado, estas deberán de contar con potencia firme que podrá ser suministrada, por medio de un contrato de respaldo para aquellas épocas del año.</p> <p>De igual forma, un Agente cogenerador no estacional, podría tener un contrato de respaldo para cumplir con su demanda en caso de que sus unidades generadoras presenten indisponibilidad por falla o por mantenimiento.</p>	Operador del Sistema (ODS)
79	3	Art. 21	Reconocimiento de Potencia Firme para Cogeneradores Renovables Gestionables y No Renovables...	Revisar Justificación:	<p>No se debería incluir el siguiente texto:</p> <p>“y que no operan todo el año (estacionales)”</p> <p>“es el factor de disponibilidad de la central, calculado por el Operador del Sistema para el año en estudio según la metodología indicada en el artículo 11 de la NT-PF pero acotando el período de análisis a las horas pertenecientes al período crítico de máximo requerimiento térmico determinado en el Informe</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
					Preliminar o Definitivo de Potencia Firme de Centrales Generadoras del año de estudio;"	
80	3	Art. 21	Reconocimiento de Potencia Firme para Cogeneradores Renovables Gestionables y No Renovables...	Cambio propuesto: agregar un hito o artículo para las empresas interesadas en la entrada de sus operaciones en el mercado de oportunidad, ya sea para regular sus salidas de los PPAs o fomentar la competencia en el mercado.	Justificación: Importante tomar en consideración la posibilidad de un generador renunciar a su PPA e iniciar como cogenerador renovable gestionable considerando la actual liquidez que posee dicho mercado y los precios bajos de sus PPAs por la antigüedad	ENEE- Gerencia de Generación
81	3	Art. 21	Reconocimiento de Potencia Firme para Cogeneradores Renovables Gestionables y No Renovables...	Aclarar sobre el perfil "No Estacionales"	Este artículo aplica si se aplica al ser "Cogeneradores Renovables No Gestionables",	Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
82	3	Art. 21	Reconocimiento de Potencia Firme para Cogeneradores Renovables Gestionables y No Renovables...	<p>Artículo 21. Reconocimiento de Potencia Firme para Cogeneradores.</p> <p>Para las centrales cogeneradoras, se deberá calcular su Potencia Firme anual obtenido de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 13 de la NT-PF, como el producto de su potencia efectiva con su factor de disponibilidad, con la particularidad que, la potencia efectiva de las centrales de cogeneración será estimada conforme a lo que establece este artículo.</p> <p>La Potencia Efectiva de la central de cogeneración será calculada como la diferencia entre la Potencia Efectiva de sus unidades de generación y la Demanda Máxima de sus procesos Industriales. Usando la siguiente expresión:</p> $K_{co}=K-D_{max}$ <p>Donde:</p> <p>Kco: Es la potencia efectiva del cogenerador en su conjunto.</p> <p>K: es la potencia efectiva de las unidades de generación conforme a lo establecido en la NT-PF.</p> <p>Dmax: es la demanda máxima de los procesos industriales del agente cogenerador.</p> <p>Finalmente, la Potencia Firme Anual de estos agentes se calcularía usando la siguiente expresión:</p> $F=D*K_{CO}$ <p>Donde:</p>	<p>El Consumo Propio de las Empresas Generadoras con equipo de cogeneración, conforme al Artículo 6 del ROM, se define como la suma del consumo de electricidad necesario para la producción de energía eléctrica y el consumo requerido para llevar a cabo sus procesos industriales. En este sentido, la potencia efectiva del agente cogenerador se determina como la diferencia entre la potencia efectiva de sus unidades generadoras (descontando su consumo propio vinculado a la producción de energía) y la demanda de energía asociada a sus procesos industriales. Es necesario aclarar esta distinción para tener mayor claridad del tratamiento de estos agentes.</p> <p>Para asegurar una representación precisa de la potencia efectiva que estos generadores pueden proporcionar, es necesario descontar la demanda máxima de sus procesos industriales. Por ello, se sugiere que esta demanda máxima se determine mediante una declaración jurada presentada por el agente. En ausencia de esta, se recomienda aplicar un método de cálculo similar al utilizado para la potencia efectiva, según lo expuesto en la NT-PF. En caso de que la diferencia antes descrita resulte en un valor negativo, mostraría que el agente en cuestión no sería un cogenerador y en su lugar sería un Consumidor Calificado Autoproducer.</p> <p>Para el cálculo de la potencia firme, se recomienda emplear el factor de disponibilidad establecido en el artículo 11 de la NT-PF, tomando en cuenta datos de dos años completos sin realizar acotaciones al período crítico. Esta sugerencia se basa en la premisa de que al acotar el período, se excluye información sobre los momentos en los que las unidades generadoras produjeron energía fuera del período de máximo requerimiento térmico. Por ejemplo, en el caso de los ingenios azucareros, la zafra se extiende desde enero hasta finales de mayo, mientras que el período de máximo requerimiento térmico identificado en el Informe Definitivo de Potencia Firme 2024 abarca de abril a julio.</p>	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>F: es la potencia firme de la central, en kW o en MW,</p> <p>D: es el factor de disponibilidad de la central, calculado por el Operador del Sistema para el año en estudio según la metodología indicada en el artículo 11 de la NT-PF.</p> <p>El agente Cogenerador deberá declarar de manera anual la demanda máxima de sus procesos industriales por medio de una declaración jurada, en caso de que no se cuente con esta información, el Operador del Sistema podrá calcular esta Dmax por medio de los registros históricos con los que cuente aplicando el procedimiento siguiente:</p> <p>Tomará los datos horarios estimados de demanda de los últimos 24 meses y determinará valores promedio aplicando una media móvil sobre subconjuntos de 3 horas.</p> <p>Posteriormente, de los datos resultantes se seleccionará el máximo valor como la Demanda Máxima Industrial (Dmax) del agente cogenerador.</p>		
83	3	Art. 22	Determinación de la Potencia Firme Disponible Mensual de las Centrales de Cogeneradoras Estacionales	Revisar Justificación:	No está definido “Cogenerador térmico”, por lo que se recomienda readecuar el texto o definir ese término. En cuanto a las metodologías de calculo es importante que se tenga en cuenta que deben realizarse según NT-PF art. 11, mientras no se hagan pruebas, la potencia efectiva debería estar basada en la registrada por el SIMEC.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
84	3	Art. 22	Determinación de la Potencia Firme Disponible Mensual de las Centrales de Cogeneradoras Estacionales	<p>Artículo 22. Determinación Mensual de la Potencia Firme para una central de cogeneración.</p> <p>Para determinar la potencia firme que tuvo disponible durante el mes m una central cogeneradora, el Operador del Sistema identificará el menor de los dos valores: (1) la potencia firme de la central, publicada por el Operador del Sistema en su informe definitivo de potencia firme de centrales generadoras y (2) el valor resultante de aplicar el procedimiento siguiente:</p>	Se introduce un criterio de comparación para la determinación de la Potencia Firme mensual, el cual considera tanto las inyecciones como los retiros netos del Agente Cogenerador. En situaciones donde el resultado de este método sea negativo, se establecerá una Potencia Firme negativa para el agente. Este valor negativo indicaría la potencia que el Agente Cogenerador debería respaldar, ya que durante ese mes hubo una demanda de energía no respaldada por parte del Agente hacia el sistema.	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				$F_m = (D_m \times K_{CO} + \{Iny\}_n)$ <p>Si <math>\{Iny\}_n &gt; 0</math>, entonces <math>\{Iny\}_n = 0</math>  sino, <math>\{Iny\}_n = \{Iny\}_n</math></p> <p>Donde:</p> <p>Fm: es la potencia firme mensual de la central, en kW o en MW</p> <p>Dm: es el factor de disponibilidad mensual de la central.</p> <p>Kco: es la potencia efectiva de la central de cogeneración.</p> <p><math>\{Iny\}_n</math>: es el promedio de la potencia horaria de su medidor bidireccional medida el punto en que la central Cogeneradora se interconecta al SIN en las horas en que la demanda del sistema haya sido superior al 90% de la demanda máxima del sistema de ese mes.</p> <p>Si el valor obtenido resultase en una potencia negativa, el Operador del Sistema tomará este valor como Potencia Firme Mensual, y se considerará como una Potencia negativa para efectos de identificación de los desvíos de Potencia Firme y la liquidación de estos desvíos.</p> <p>Para efectos de la determinación de la potencia firme disponible de una central cogeneradora durante el mes m se</p>	<p>El método propuesto no requiere hacer una diferencia entre cogeneradores estacionales o no estacionales.</p>	



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>definirá el período crítico del mes tomando la semana modelo de horas críticas del informe de potencia firme aplicable, la cual resulta de emplear el procedimiento detallado en el artículo 10 de la NT-PF, y replicando lo establecido en esta semana a lo largo del mes m según el tipo de día.</p> <p>En el caso de que una central cogeneradora haya comenzado a operar en el transcurso del mes y esté incluida en el informe definitivo de potencia firme, el Operador del Sistema realizará el cálculo de la potencia firme disponible de manera proporcional, considerando que la central estuvo indisponible desde el inicio del mes hasta la fecha en que haya comenzado a operar.</p> <p>Para el caso de centrales cogeneradoras o modificaciones de capacidad de centrales de cogeneración que no se encuentren en el informe definitivo de potencia firme, el Operador del Sistema podrá determinar su potencia firme disponible mensual utilizando las metodologías de cálculo que corresponden en función de su tecnología previa aprobación de la CREE. Mientras no se haya efectuado una prueba de potencia efectiva, el Operador del Sistema podrá determinar la potencia efectiva de la central como lo dispone el artículo 11 de la NT- PF.</p> <p>En caso de que durante el año se determine un nuevo valor de potencia efectiva de una central, producto de la realización de una prueba de potencia efectiva, el Operador del Sistema tomará en consideración el nuevo valor para actualizar la potencia firme de la central del informe de potencia firme y calcular su potencia firme disponible mensual a partir del mes siguiente.</p>		
85	3	Art. 22	Determinación de la Potencia Firme Disponible Mensual de las Centrales de Cogeneradoras Estacionales	Se requiere aclaración	No es claro que se calcule la Potencia Firme Anual para los cogeneradores estacionales no gestionables, a pesar que durante el periodo crítico (como lo menciona la NT-PF y ROM) contribuyen de manera importante a satisfacer la demanda.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)





No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
86	3	Art. 22	Determinación de la Potencia Firme Disponible Mensual de las Centrales de Cogeneradoras Estacionales	Artículo 22. Determinación de la Potencia Firme Disponible Mensual de las Centrales Cogeneradoras Estacionales	No es claro que se calcule la Potencia Firme Anual para los cogeneradores estacionales no gestionables, a pesar que durante el periodo crítico contribuyen de manera importante a satisfacer la demanda.	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
87	3	Art. 23	Determinación de los Desvíos de Potencia Firme de los Agentes Cogeneradores	Se recomienda la siguiente redacción: [...] La determinación de los desvíos de potencia firme de los Agentes Cogeneradores que no tienen contrato pre existente se realizará según lo establecido en el Artículo 24 de la NT-PF.	Se recomienda la siguiente redacción: [...] La determinación de los desvíos de potencia firme de los Agentes Cogeneradores que no tienen contrato pre existente se realizará según lo establecido en el Artículo 24 de la NT-PF.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
88	3	Art. 24	Liquidación de los Desvíos de Potencia Firme de los Agentes Cogeneradores	Se recomienda la siguiente redacción: “[...] La determinación de los desvíos de potencia firme de los Agentes Cogeneradores que no tienen contrato pre existente se realizará según lo establecido en el Artículo 25 de la NT-PF.”	Se recomienda la siguiente redacción: “[...] La determinación de los desvíos de potencia firme de los Agentes Cogeneradores que no tienen contrato pre existente se realizará según lo establecido en el Artículo 25 de la NT-PF.”	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
89	4	Art. 25	Servicios Complementarios	Se sugiere especificar a qué agente cogenerador se le aplicará esa disposición.  Considerar el alcance, hacer revisión de los derechos de la normativa sectorial, ¿pueden transar con otros agentes del MEN? ¿Qué contratos puede suscribir un cogenerador?	Se sugiere especificar a qué agente cogenerador se le aplicará esa disposición.  Considerar el alcance, hacer revisión de los derechos de la normativa sectorial, ¿pueden transar con otros agentes del MEN? ¿Qué contratos puede suscribir un cogenerador?	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
90	4	Art. 25	Servicios Complementarios	Artículo 25. Servicios Complementarios. El Agente Cogenerador, a los fines de la prestación de los Servicios Complementarios definidos en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista y la Norma Técnica de Servicios Complementarios, posee los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Agentes del MEN. En su caso, el Agente Cogenerador deberá pagar SSCC en atención a la demanda de su consumo industrial, de conformidad con las obligaciones de los Consumidores Calificados establecidas en el marco regulatorio	El agente cogenerador deberá pagar SSCC en atención a la demanda de su consumo industrial, de conformidad con las obligaciones de los Consumidores Calificados establecidas en el marco regulatorio	Operador del Sistema (ODS)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
91	4	Art. 25	Servicios Complementarios	Agente Generador	No existen los Agentes Cogeneradores en la LGIE, RLGIE ni ROM	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
92	5	Art. 26	Medición Comercial	<p>Artículo 26. Medición Comercial.</p> <p>El Cogenerador deberá contar con un sistema de medición comercial bidireccional que permita la medición de la energía inyectada y tomada de la red para cada Período de Mercado. Estos sistemas de medición deben cumplir con los requisitos fijados en la Norma Técnica de Medición Comercial.</p> <p>Los Agentes Cogeneradores a parte de instalar un sistema de medición en el punto frontera, también deberán instalarlo ya sea en los bornes de las unidades de generación declaradas, o en su punto de consumo de su demanda industrial.</p>	Se deberá diferenciar sus consumo por equipos auxiliares de su consumo por su demanda industrial.	Operador del Sistema (ODS)
93	5	Art. 26	Medición Comercial	<p>En vista que la energía inyectada a la red será reconocida mediante el mercado de oportunidad, el equipo de medida debe cumplir lo establecido en la Norma Técnica de Medición Comercial, siendo responsabilidad del agente generador el hecho de instalar y contar con el equipo de medición necesario.</p> <p>Pero por otra parte la Empresa Distribuidora será la responsable de la provisión e instalación de un equipo de medición para contabilizar el consumo de energía según lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista-ROM, equipo de medida que debe estar en paralelo al equipo de medición previsto para la facturación en el mercado de oportunidad.</p> <p>En vista que para un cliente regulado se establece que el equipo de medida debe estar ubicado al limite de la propiedad según lo dispuesto en el artículo "Artículo 13. Instalaciones de E entrada del Servicio." del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución, se necesita que el punto de conexión y entrega se defina en el limite de la propiedad, lo cual permitirá cumplir a cabalidad con la normativa definida</p>	<p>El artículo 9.1 de la Norma Técnica de Medición Comercial se define la responsabilidad de las empresas generadoras respecto a instalar un equipo de medición en los puntos de conexión, algo que es confirmado en el artículo 9.6 Responsabilidad de los equipos de medición de dicha norma.</p> <p>Pero el artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), establece que el suministro del consumo propio de generación para un cogenerador podrá ser suministrado por la Empresa Distribuidora, mediante la tarifa que corresponde al nivel de tensión del punto de conexión a la red eléctrica, en tal sentido se entiende que el punto de medida debe cumplir con los requerimientos de la medición de un cliente regulado.</p>	UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE LA RED DE DISTRIBUCION Y FLUJO FINANCIERO



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				para agentes de mercado y con el reglamento establecido para clientes regulados.		
94	5	Art. 26	Medición Comercial	Aclarar aplicación	Si ya existe medición bidireccional certificado por ODS, ¿cómo aplica el artículo?	Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH)
95	5	Art. 26	Medición Comercial	Se requiere aclaración	¿Es necesario que sea un medidor bidireccional?  Esto parece ser así en todas las ocasiones únicamente para cogeneradores conectados a nivel de transmisión.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
96	5	Art. 27	Demanda Neta Horaria	Se recomienda la siguiente redacción: [...] La demanda máxima del Agente Cogenerador que no tiene contrato pre existente será calculada por el Operador del Sistema mensualmente...	Se recomienda la siguiente redacción: [...] La demanda máxima del Agente Cogenerador que no tiene contrato pre existente será calculada por el Operador del Sistema mensualmente...	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
97	5	Art. 27	Demanda Neta Horaria	Requiere aclaración  Agente Generador	No existen los Agentes Cogeneradores en la LGIE, RLGIE ni ROM  Es necesario que sea un medidor bidireccional?  Esto es así en todas las ocasiones únicamente para los cogeneradores conectados a nivel de transmisión.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
98	5	Art. 28	Demanda Máxima	Se recomienda la siguiente redacción: [...] La demanda máxima del Agente Cogenerador que no tiene contrato pre existente será calculada por el Operador del Sistema...	Se recomienda la siguiente redacción: [...] La demanda máxima del Agente Cogenerador que no tiene contrato pre existente será calculada por el Operador del Sistema...	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
99	5	Art. 28	Demanda Máxima	Artículo 28. Demanda Máxima.  La Demanda Máxima anual asociada al proceso industrial del Agente Cogenerador, debe ser presentada mediante una declaración jurada. En caso de ausencia de esta declaración, el Operador del Sistema realizará una estimación basada en registros históricos.	Se aclara que esta demanda máxima será considerada como un valor anual, lo anterior, para efectos de la identificación de la Potencia Efectiva del Agente Cogenerador y para la asignación de Cargos del Sistema.	Operador del Sistema (ODS)
100	5	Art. 28	Demanda Máxima	Agente Generador	No existen los Agentes Cogeneradores en la LGIE, RLGIE ni ROM	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
101	5	Art. 29	Valoración de las Inyecciones	<p>Reconsiderar la redacción, ya que el caso descrito solo es aplicable para el cogenerador que resulte comprador, y no es de aplicación general para los cogeneradores.</p> <p>Se recomienda eliminar este artículo, porque es redundante, porque ya existen en otras normativas los requerimientos para los agentes de mercado para participar en el MEO (art. 7 del ROM por ejemplo), para los cuales ya indicó que los cogeneradores son agentes generadores.</p> <p>¿En caso de requerir inversiones, se podrá trasladar las mismas al costo?</p>	<p>Reconsiderar la redacción, ya que el caso descrito solo es aplicable para el cogenerador que resulte comprador, y no es de aplicación general para los cogeneradores.</p> <p>Se recomienda eliminar este artículo, porque es redundante, porque ya existen en otras normativas los requerimientos para los agentes de mercado para participar en el MEO (art. 7 del ROM por ejemplo), para los cuales ya indicó que los cogeneradores son agentes generadores.</p> <p>¿En caso de requerir inversiones, se podrá trasladar las mismas al costo?</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
102	5	Art. 29	Valoración de las Inyecciones	<p>Cambio propuesto: Implementar un mecanismo de precios que valore la flexibilidad de los Cogeneradores para responder a cambios en la demanda de energía así como su penalización.</p>	<p>Justificación: esto con la finalidad de flexibilizar el sistema eléctrico es importante fomentar la rápida reacción antes los eventos suscitados en el sistema.</p>	ENEE- Gerencia de Generacion
103	5	Art. 29	Valoración de las Inyecciones	<p>Artículo 29. Valorización de las Inyecciones. Los excedentes autorizados por el Operador del Sistema del Agente Cogenerador que se vendan al Mercado de Oportunidad serán valorizados al precio nodal de la energía.</p>	<p>Se realiza aclaración que los excedentes deberán ser autorizados por el Operador del Sistema, caso contrario serían considerados como inyecciones no reconocidas.</p>	Operador del Sistema (ODS)
104	5	Art. 30	Garantías	<p>No se hace referencia a una propuesta pero si algunas observaciones y aclaraciones que se necesitan.</p>	<p>Se necesita aclarar si la presentación de la garantía indicada en este artículo para respaldar las obligaciones en el mercado de oportunidad, reemplaza o no la obligación del Cogenerador de presentar un deposito en garantía bajo el esquema de cliente regulado tal como está establecido en la Ley General de Industria Eléctrica, el Reglamento de dicha Ley y el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución</p>	UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE LA RED DE DISTRIBUCION Y FLUJO FINANCIERO
105	5	Art. 30	Garantías	<p>Artículo 30. Garantías. Los Cogeneradores no Gestionables que participan en el Mercado de Oportunidad deberán rendir una garantía ante el Operador del Sistema para respaldar las obligaciones económicas que se deriven de sus transacciones en el Mercado de Oportunidad. Las garantías serán las establecidas por la norma técnica vigente a tal efecto.</p>	<p>Los cogeneradores no gestionables como no estan sometidos al despacho, deben ser los que presenten garantías.</p>	Progressive Energy Corporation SA de CV
106	5	Art. 30	Garantías	<p>Artículo 30. Garantías. Los Cogeneradores no Gestionables que participan en el Mercado de Oportunidad deberán rendir una garantía ante el Operador del Sistema para respaldar las</p>	<p>Respaldar las transacciones de mercado.</p>	HGPC



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				obligaciones económicas que se deriven de sus transacciones en el Mercado de Oportunidad. Las garantías serán las establecidas por la norma técnica vigente a tal efecto.		
107	5	Art. 30	Garantías	Artículo 30. Garantías. Los Cogeneradores no Gestionables que participan en el Mercado de Oportunidad deberán rendir una garantía ante el Operador del Sistema para respaldar las obligaciones económicas que se deriven de sus transacciones en el Mercado de Oportunidad. Las garantías serán las establecidas por la norma técnica vigente a tal efecto.	Artículo 30. Garantías. Los Cogeneradores no Gestionables que participan en el Mercado de Oportunidad deberán rendir una garantía ante el Operador del Sistema para respaldar las obligaciones económicas que se deriven de sus transacciones en el Mercado de Oportunidad. Las garantías serán las establecidas por la norma técnica vigente a tal efecto.	Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
108	5	Art. 31	Cargos del Sistema	Se recomienda la siguiente redacción: [...] El Cogenerador que no tiene contrato pre existente, en su calidad de Agente Generador, será responsable del...	Se recomienda la siguiente redacción: [...] El Cogenerador que no tiene contrato pre existente, en su calidad de Agente Generador, será responsable del...	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica
109	5	Art. 31	Cargos del Sistema	Artículo 31. Cargos del sistema. El Agente Cogenerador será considerado como Agentes Generador, sin embargo será responsable del pago de los cargos del Mercado de conformidad con los dispuesto en el Artículo 103 del ROM y demás cargos establecidos en el marco regulatorio, esto en proporción a su demanda neta horaria o demanda máxima dependiendo de la metodología de aplicación de cada cargo.	Artículo 31. Cargos del sistema. El Agente Cogenerador será considerado como Agentes Generador, sin embargo será responsable del pago de los cargos del Mercado de conformidad con los dispuesto en el Artículo 103 del ROM y demás cargos establecidos en el marco regulatorio, esto en proporción a su demanda neta horaria o demanda máxima dependiendo de la metodología de aplicación de cada cargo.	Operador del Sistema (ODS)
110	5	Art. 31	Cargos del Sistema	No se hace referencia a una propuesta pero si algunas observaciones y aclaraciones que se necesitan.	Se debe validar si los cargos de sistema que se definen en este artículo son cargos que también estén contemplados en los cargos establecidos para la facturación bajo el esquema de cliente regulado.	UNIDAD TECNICA DE CONTROL DE LA RED DE DISTRIBUCION Y FLUJO FINANCIERO
111	5	Art. 31	Cargos del Sistema	Artículo 31. Cargos del Sistema. El Cogenerador será responsable del pago de los Cargos del Sistema en proporción a su demanda neta horaria o demanda neta dependiendo de la metodología de aplicación de cada cargo.	No existe legalmente que un cogenerador es un Agente Generador	Progressive Energy Corporation SA de CV
112	5	Art. 31	Cargos del Sistema	Cargos del Sistema	Este artículo requiere una mayor explicación para una correcta aplicación.	Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (APAH)
113	5	Art. 31	Cargos del Sistema	Artículo 31. Cargos del Sistema. El Cogenerador será responsable del pago de los Cargos del Sistema en proporción a su demanda neta horaria o demanda neta dependiendo de la metodología de aplicación de cada cargo.	Pago por servicios	HGPC



No	Título	No artículo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
114	5	Art. 31	Cargos del Sistema	<p>Artículo 31. Cargos del Sistema. El Cogenerador será responsable del pago de los Cargos del Sistema en proporción a su demanda neta horaria o demanda neta dependiendo de la metodología de aplicación de cada cargo.</p> <p>Requiere aclaración de los cargos.</p>	La NT no es clara a que cargos se refiere. Los cargos normalmente los paga la demanda.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)
115	6	Art. 33	Transición	Se recomienda la siguiente redacción: [...] En el caso en que el Agente Cogenerador que no tiene contrato pre existente, no declare sus CVG en los plazos establecidos...	Se recomienda la siguiente redacción: [...] En el caso en que el Agente Cogenerador que no tiene contrato pre existente, no declare sus CVG en los plazos establecidos...	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica

*\*La redacción de las columnas denominadas "Comentario" y "Justificación" mantienen la redacción íntegra de los usuarios que participaron en la consulta pública.*